

REGLAMENTO INTERNO BCI MID & SMALL CHILE FONDO DE INVERSIÓN

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

1.1 Nombre del Fondo: BCI Mid & Small Chile Fondo de Inversión (el "Fondo").

1.2 Sociedad Administradora: Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (la "Administradora").

1.3 Tipo de Fondo: Fondo de Inversión Rescatable.

1.4 Tipo de inversionista: Las cuotas del Fondo se ofrecerán al público en general interesado en participar de un portafolio de inversiones diversificado, con un horizonte de inversión de largo plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política de inversiones y diversificación de las mismas, expuestas en este reglamento interno (el "Reglamento Interno").

1.5 Plazo máximo de pago de rescate: Rescates se pagarán a más tardar 15 días hábiles bursátiles contados desde la fecha de solicitud de rescate, salvo lo dispuesto en el numeral G, 1.6 del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo

El objetivo principal de inversión del Fondo es obtener una rentabilidad atractiva en el largo plazo invirtiendo en acciones e instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales tanto en Chile como en el extranjero, orientándose principalmente a empresas del segmento de baja y mediana capitalización, manteniendo al menos un 60% de sus activos invertidos en dichos instrumentos, sin perjuicio de dar cumplimiento a los límites particulares establecido en los numerales dos y tres siguientes. Para efectos de determinar el universo invertible, al cierre de marzo de cada año se determinarán las empresas del segmento de baja y mediana capitalización en base a la composición de los índices de acuerdo a los términos regulados en el numeral 2.1 (i) del presente Reglamento Interno. Este Fondo tiene permitido operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura. La Administradora se obliga a mantener al menos el 90% del valor de los activos del Fondo en valores que cumplan con los requisitos de presencia bursátil y demás condiciones establecidas en el Art. 107 de la LIR.

2. Política de inversiones

2.1 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes valores e instrumentos, con un límite para todas estas inversiones no inferior a un 40% del activo total del Fondo:

(i) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"), excluyendo aquellas que al momento de la inversión estén incluidas en índice S&P/CLX IGPA LargeCap;

(ii) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de las acciones de las sociedades indicadas en el numeral (i) anterior;

(iii) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, que tengan al menos un 50% de sus activos en Chile y cuyo emisor no esté incluidos en el índice S&P CLX IGPA LargeCap.

(iv) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras indicadas en el numeral (iii) anterior.

Sin perjuicio de los límites anteriores, y con el objetivo de que los aportantes puedan acogerse al beneficio tributario del Artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la Administradora mantendrá de forma permanente al menos un 90% de la cartera de inversiones del Fondo destinada a la inversión en acciones con presencia bursátil. Esta condición de inversión es copulativa con la obligación de distribución de beneficios establecida en el Título I, numeral 8 de este Reglamento.

2.2 Adicionalmente, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos y siempre con un límite global para todas estas inversiones no superiores a un 60% del activo total del Fondo:

(i) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"), y que al momento de la inversión estén incluidas en índice S&P/CLX IGPA LargeCap.

(ii) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

(iii) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas y que no se encuentren considerados en el numeral 2.2. precedente;

(iv) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras;

(v) Bonos, efectos de comercio, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización que no se encuentren considerados en el numeral 2.2. precedente

(vi) Cuotas de fondos de inversión nacionales y cuotas de fondos mutuos nacionales cuyo activo subyacente sean acciones de sociedades anónimas abiertas fiscalizadas por la CMF, y que no inviertan en activos cuya inversión esté prohibida para el Fondo en virtud del presente Reglamento Interno.

(vii) Cuotas de fondos de inversión nacionales y cuotas de fondos mutuos nacionales cuyo activo subyacente sean instrumentos de deuda nacionales.

(viii) Otros instrumentos autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") y/o instrumentos que se transen en la Bolsa de Santiago y que no se encuentren considerados en el numeral 2.2. precedente.

2.3 Plazos de Regularización de Activos y Permanencia del Beneficio Tributario: La Administradora dispondrá de un plazo que vencerá el 30 de diciembre de cada año para enajenar aquellas acciones o títulos que dejen de calificar dentro de la política de inversión del Fondo en virtud de lo dispuesto en los numerales (i) y (ii) del número 2.1 precedente, no debiendo considerarse como un exceso de inversión durante dicho plazo, siempre que dicho incumplimiento se deba a causas ajenas a su voluntad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la "Ley") y la Norma de Carácter General N° 376 de la CMF (la "NCG 376").

Sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de preservar el beneficio tributario establecido en el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la Administradora deberá regularizar la composición de la cartera en un plazo que no podrá exceder de 6 meses, continuos o discontinuos, dentro de un mismo año calendario, en caso de que el incumplimiento afecte los porcentajes de inversión mínimos exigidos por dicha norma legal para mantener la calidad de fondo acogido a dicho régimen. El incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de Impuesto a la Renta será de responsabilidad de la Administradora, quien deberá informar oportunamente a los aportantes sobre cualquier evento que ponga en riesgo dicho tratamiento tributario.

2.4 Clasificación de riesgo nacional e internacional.

No se requerirá que los instrumentos en los que invierta el Fondo cuenten con una determinada clasificación de riesgo, salvo en los casos que expresamente se indique en este reglamento.

2.5 Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional, sin perjuicio de poder invertir adicionalmente en títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras y títulos extranjeros, ambos representativos de acciones nacionales.

2.6 Monedas que serán mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

Moneda	Porcentaje de inversión sobre el activo del Fondo	
	Mínimo	Máximo
Pesos moneda nacional	0%	100%
Unidad de fomento	0%	100%
Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica	0%	100%

2.7 Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones. El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Variación de los mercados accionarios nacionales y/o extranjeros.
- b) Variación de los mercados de commodities.
- c) Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes.
- d) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.
- e) Variación del peso chileno con relación a las demás monedas de denominación de los instrumentos que compongan la cartera.
- f) Riesgo de Liquidez: Exposición del Fondo a una potencial pérdida, como resultado de la necesidad de vender instrumentos financieros para generar fondos de manera inmediata.

2.8 Condiciones de diversificación de los fondos en que invierta el Fondo. Los distintos fondos en que el Fondo invierta, no tendrán que cumplir con una determinada política de diversificación, salvo por lo señalado en la sección tres siguiente.

2.9 El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, siempre que éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la CMF, de conformidad con lo señalado en el artículo 61° de la Ley.

2.10 Prohibiciones.

Por regla general el Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora o al Fondo, ni efectuar con dichas personas relacionadas operaciones en contratos de derivados o venta corta y préstamo de acciones. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar mediante carta certificada a la CMF al día hábil siguiente de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 12 meses, contado desde que ésta se produjo.

La Administradora o sus personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de las comisiones y servicios señalados en el presente

Reglamento Interno. Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora a aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

2.11 Política de Valorización.

Política de Valorización de las inversiones del Fondo. La política de valorización señala los lineamientos asociados al proceso de valorización a mercado ("Valor Razonable") de los activos financieros presentes en la cartera de inversión del Fondo. El Fondo valoriza los instrumentos presentes en su cartera de inversión al Valor Razonable, considerando en ello las normas emitidas por la CMF, en el marco de las normas internacionales de contabilidad financiera ("IFRS"). Para los instrumentos que componen la cartera del Fondo, los precios corresponderán a modelos de precios provistos por proveedores externos de precios. Se deja constancia de que la política de valorización de las inversiones del Fondo se ajustará en todo momento a las disposiciones impartidas por la CMF.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

3.1.1 Instrumentos de capitalización

Tipo de instrumento	Máximo
Acciones emitidas por sociedades nacionales, que no se encuentren incluidas en el índice S&P/CLX IGPA Large Cap, que cumplan con lo establecido en el numeral (i) del número 2.1 precedente.	100%
Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de las acciones de las sociedades que cumplan con lo establecido en el numeral (ii) del número 2.1 precedente	100%
Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, que tengan al menos un 50% de sus activos en Chile y cuyo emisor no esté incluidos en el índice S&P CLX IGPA Large Cap	100%
Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras que cumplan con lo establecido en el numeral (iv) del número 2.2 precedente.	100%
Acciones emitidas por sociedades nacionales, que se encuentren incluidas en el índice S&P/CLX IGPA Large Cap, que cumplan con lo establecido en el numeral (i) del número 2.2 precedente.	60%
Cuotas de fondos de inversión nacionales y cuotas de fondos mutuos nacionales cuyo activo subyacente sean acciones de sociedades anónimas abiertas y que cumplan con lo establecido en el numeral (vi) del número 2.2 precedente.	60%
Cuotas de fondos de inversión nacionales y cuotas de fondos mutuos nacionales cuyo activo subyacente sean instrumentos de deuda nacionales.	60%

3.1.2 Instrumentos de deuda

Tipo de instrumento	Máximo
Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción	40%
Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas y que no se encuentren considerados en el numeral 2.2. precedente.	40%
Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras	40%
Bonos, efectos de comercio, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización que no se encuentren considerados en el numeral 2.2. precedente	40%

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo por emisor respecto del activo total del Fondo.	20%
Instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial respecto del activo total del Fondo.	30%

3.3. Tratamiento excesos de inversión

Sin perjuicio de lo señalado el numeral 2.3 anterior, como regla general si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites establecidos en el presente Reglamento Interno, éstos deberán ser regularizados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley y en NCG 376 o aquella que la modifique o reemplace, según sea el caso, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos. En caso de excederse los límites señalados en el número 2.2 precedente, el plazo de regularización será de 9 meses, cuando dicho exceso se produjere por causas ajenas a la Administradora.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1 Contratos derivados

La administradora, por cuenta del Fondo podrá celebrar contratos de forward de compra y/o venta, con objetivo de cobertura y/o de inversión. Dichos contratos podrán celebrarse respecto de todo tipo de moneda.

Los contratos forwards y swaps que se realicen en el mercado nacional deberán tener como contraparte a bancos que presenten una clasificación de riesgo escala local de A o N-1, o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (la "LMV").

Por otra parte, los contratos de forwards y swaps que se realicen en el extranjero deberán tener como contraparte a bancos que presenten una clasificación de riesgo internacional equivalente a las categorías Nivel 1 o superior para su deuda de corto plazo y A o superior para su deuda de largo plazo, definidas en la LMV.

Además del cumplimiento establecido en la Ley y su normativa complementaria, el total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de forwards será siempre igual o inferior al 20% del patrimonio del Fondo.

Los gastos asociados a la celebración y la transacción de los contratos forward citados anteriormente serán de cargo del Fondo en las mismas condiciones que los otros gastos de cargo del Fondo asociados a la transacción de otros instrumentos.

4.2 Venta Corta y préstamo de acciones.

El Fondo podrá arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre valores, así como también podrá practicar el préstamo de acciones. Los fondos utilizados para garantizar la devolución de acciones que se obtengan en préstamo será igual o inferior al 20% del total de activos del Fondo. Asimismo, el total de activos que podrá ser objeto de préstamo de acciones será igual o inferior al 20% del total de activos del Fondo.

4.3 Operaciones con retroventa o retrocompra.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de retroventa (REPOS) y retrocompra de instrumentos en mercados nacionales y/o extranjeros, respecto de aquellos instrumentos en que el Fondo está autorizado a invertir conforme a la política de inversiones del presente Reglamento Interno. Estas operaciones serán realizadas en mercados OTC.

Estas operaciones podrán efectuarse con corredoras de bolsas nacionales y/o bancos nacionales o extranjeros, que tengan una clasificación de riesgo de escala nacional sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales AA y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la LMV.

Los instrumentos comprados con pacto de retroventa o retrocompra, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos que no sean susceptibles de ser custodiados por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Administradora o de un banco, de aquellos contemplados por la Norma de Carácter General N° 235 de la CMF o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

Esto, sujeto a que el porcentaje de instrumentos de deuda adquiridos con retroventa no superen el 20% del activo del Fondo.

Adicionalmente, dichos instrumentos con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial deberán ser siempre menores o iguales al 25% del activo del Fondo.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, serán los siguientes:

(i) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

(ii) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales, cuya clasificación de riesgo local sea A-, N-1 o superiores a éstas.

El Fondo no podrá realizar operaciones de retrocompra por más de un 20% de su activo total.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo mantendrá a lo menos un 10% de sus activos que sean considerados de alta liquidez, con el objeto de pagar el rescate de cuotas, solventar los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora.

Se entenderán como activos de alta liquidez, además de aquellos mantenidos en caja y bancos, cuotas de fondos mutuos nacionales money market, pactos a menos de 30 días, títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile con un plazo remanente menor o igual a un año y con un plazo remanente mayor a un año

con un descuento del 15%, depósitos a plazo a menos de un año y acciones con alta liquidez. No obstante, sobre estas últimas se aplicará un haircut definido en la Política de Liquidez de la Administradora, el cual dependerá de si el monto promedio transado de la acción en los últimos seis meses se sitúa por sobre o por debajo del promedio diario de su índice correspondiente (S&P/CLX IGPA Small, Mid o LargeCap). Este proceso de categorización frente a los índices respectivos se actualizará con una periodicidad de 12 meses.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

1. Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de cumplir con los compromisos de inversión que éste hubiere asumido, la Administradora podrá endeudarse a corto, mediano y largo plazo con el objetivo de cumplir con los compromisos y/o de entregar liquidez al fondo. Este endeudamiento podrá efectuarse a través de créditos bancarios o no bancarios a través de notas, pagarés o contratos de mutuos, ventas con pactos de retrocompra, y otras formas de endeudamiento comunes en los mercados nacionales o internacionales. El monto conjunto de estas formas de endeudamiento sobre el patrimonio del Fondo será siempre igual o inferior a 20%.

Tanto los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, como la suma total de los pasivos exigibles y los recursos del Fondo sujetos a gravámenes y prohibiciones no podrán exceder del 20% del activo total del Fondo. Asimismo. Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones los valores dados en préstamo y los activos que garanticen operaciones de venta corta. Para estos efectos, en caso que el Fondo contraiga un gravamen o prohibición con el objeto de garantizar obligaciones propias, se considerará el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación y el monto del gravamen, sin sumar ambos.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora ejercerá los derechos que le otorguen los distintos activos en que invierte el Fondo en el mejor interés de éste. La Administradora concurrirá con su voto en las juntas y asambleas cuando la ley así lo ordene, y cuando a juicio de la Administradora sea necesario concurrir para precaver los intereses de los aportantes del Fondo.

En los casos previstos en el párrafo precedente, la Administradora procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo, la protección de sus derechos como inversionistas, la independencia y eficiencia del directorio, el alineamiento del plan de compensaciones al interés de los inversionistas, la transparencia y la responsabilidad social y ambiental.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación de la junta, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo; ii) absteniendo, cuando la propuesta establezca aspectos de preocupación para el inversionista o no exista suficiente información; iii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los accionistas en el largo plazo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y pagarán los rescates	Otras características relevantes
Alto Patrimonio	Destinada a fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario. El monto mínimo para cada aporte deberá ser igual o superior a	\$1.000	Pesos moneda nacional	Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya su participación a un monto por debajo del monto mínimo de aporte. No

	\$100.000.000.- (cien millones de Pesos moneda nacional).			obstante lo anterior, el monto de cada aporte posterior deberá a lo menos permitir que el saldo consolidado sea mayor o igual al monto mínimo del aporte definido para la serie.
Banca Privada	Destinada a fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario. El monto mínimo para cada aporte deberá ser igual o superior a \$250.000.000.- (doscientos cincuenta millones de Pesos moneda nacional).	\$1.000	Pesos moneda nacional	Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya su participación a un monto por debajo del monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte posterior deberá a lo menos permitir que el saldo consolidado sea mayor o igual al monto mínimo del aporte definido para la serie.
BCI	Sin Monto Mínimo de Ingreso	\$1.000	Pesos moneda nacional	Destinada a inversiones de otros fondos administrados por la Administradora.
Clásica	Partícipes que no requieren suscribir un plan de Ahorro Previsional Voluntario. Sin monto mínimo de Ingreso	\$1.000	Pesos moneda nacional	
APV	Partícipes que requieren suscribir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario Individual, de aquellos a que se refiere el Decreto Ley N° 3.500	\$1.000	Pesos moneda nacional	Las cuotas de la serie APV serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980.
ADC	Destinada a partícipes que mantengan vigente un mandato de administración de cartera con la Administradora. Sin Monto Mínimo de Ingreso.	\$1.000	Pesos moneda nacional	El contrato de administración de cartera que mantenga el partícipe de esta serie debe contener expresamente la facultad para invertir en fondos mutuos dirigidos para inversionistas calificados. Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte posterior deberá a lo menos permitir que el saldo consolidado sea mayor o igual al monto mínimo del aporte definido para la serie.
ADC-GP	Destinada solo a inversionistas que mantengan un mandato vigente de administración de cartera – gestión patrimonial con la Administradora. Sin Monto Mínimo de Ingreso	\$1.000	Pesos moneda nacional	El partícipe debe contar con un contrato de administración de cartera – gestión patrimonial suscrito con la Administradora.

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

Serie	Remuneración	Gastos de operación
	Fija (% o monto anual)	(% máximo sobre el patrimonio del Fondo)
Alto Patrimonio	Hasta un 1.5% anual (IVA Incluido)	Hasta un 0,50% anual
Banca Privada	Hasta un 1,095% anual (IVA Incluido)	Hasta un 0,50% anual
BCI	0,00% anual (IVA incluido)	Hasta un 0,50% anual
Clásica	2.0% anual (IVA incluido)	Hasta un 0,50% anual
APV	Hasta un 1,095% anual (Exenta de IVA)	Hasta un 0,50% anual
ADC	Hasta un 1,095% anual (IVA Incluido)	Hasta un 0,50% anual
ADC-GP	0,00% anual (IVA incluido)	Hasta un 0,50% anual

2.1. Base de cálculo de remuneración fija

El porcentaje de remuneración fija que percibirá la Administradora con cargo al Fondo se devengará en forma diaria y se aplicará sobre el valor neto diario del Fondo o de la serie de cuotas en su caso, correspondiente al cierre del día anterior. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes del Fondo o de la serie de cuotas en su caso, realizados con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo se considerará afecto a remuneración. Para efectos del cálculo de la remuneración antes citada, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 12:00 horas.

2.2. Gastos de cargo del Fondo.

(A) Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración con un máximo del 0,50% anual sobre el patrimonio del Fondo, en tanto éstos no sean de personas relacionadas a la Administradora o su grupo empresarial.

1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa, costos de transacción, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluyendo los gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo.

2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos, abogados, ingenieros, consultores u otros 12 profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.

3) Honorarios y gastos por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.

4) Gastos y honorarios profesionales derivados de la realización y legalización de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno.

5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

6) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

7) Gastos, honorarios profesionales derechos y/o tasas derivados de las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo u otros documentos que corresponda, ante la CMF u otra autoridad competente y de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas.

8) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

9) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la CMF; gastos de envío de información a la CMF, a los aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la CMF a los fondos de inversión.

10) Honorarios y gastos por servicio de custodia de los activos del Fondo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

11) Intereses y otros gastos derivados de las distintas formas de endeudamiento que tome el Fondo.

12) Los gastos y honorarios asociados a la contratación de uno o más Formadores de Mercado (Market Makers), con el objetivo de proveer liquidez a las cuotas del Fondo en las bolsas de valores y propender al mantenimiento de la Presencia Bursátil exigida por la NCG Norma de Carácter General N° 327 de la CMF. Este gasto es fundamental para que los aportantes puedan acceder al beneficio tributario del Artículo 107 de la LIR.

(B) Además de los gastos a que se refiere el numeral (A) precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

1) Gastos correspondientes a intereses y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo: El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

3) Gastos por impuestos. Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

4) Todo gasto derivado de la inversión en cuotas de otros fondos que no sean administrados por Bci Asset Management (gastos, comisiones y remuneraciones) e inversiones que se realicen en otros vehículos conforme a lo establecido en el presente Reglamento Interno. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del patrimonio del Fondo.

La inversión en fondos administrados por Bci Asset Management se efectuará en cuotas de la serie Bci, que no están afectas a remuneración.

(C) Los gastos de cargo del Fondo indicados en este título, se provisionarán y devengarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora.

(D) La Administradora estará facultada para contratar servicios externos. Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente título y se sujetarán a los límites máximos establecidos en el mismo. En caso de que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo. En caso contrario, si el servicio se presta para más de un fondo administrado por la Administradora, el gasto de dicho servicio se distribuirá entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que les corresponda a los fondos sobre el gasto total.

(E) No se cobrará al Fondo por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora. Asimismo, la Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de remuneraciones, asesorías u otras, que sean distintas de la remuneración de administración fijada en el Reglamento Interno.

(F) Para efectos del presente título, se entenderá por “valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período”, al valor que resulte de sumar el valor mensual que hayan presentado los activos del Fondo durante el año correspondiente, dividido por 12. En caso de períodos inferiores a un año se considerará el número de meses involucrados. No se cargarán al Fondo más gastos o comisiones que los regulados en el presente título.

3. Remuneración de cargo del partícipe.

No aplica.

4. Remuneración aportada al Fondo.

No aplica.

5. Remuneración liquidación del Fondo

La Administradora tendrá derecho a recibir la remuneración fija señalada en el numeral 2 anterior durante todo el periodo de liquidación del Fondo. Lo anterior, en caso de que sea la Administradora quien practique la liquidación. En los casos en que la liquidación del Fondo fuere practicada por la CMF, sea por sus funcionarios o delegados, cesará el derecho a remuneración por administración que corresponde a la Administradora, subsistiendo el límite de gastos que conforme a los reglamentos internos pueden atribuirse al Fondo.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas.

1.1 Moneda en que se recibirán los aportes

El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en pesos moneda nacional y se representarán por cuotas expresadas en pesos moneda nacional.

1.2 Valor para conversión de aportes

Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día de la recepción de la solicitud del aporte para aquellas solicitudes recibidas antes de las 14:00. Para solicitudes recibidas después de las 14:00, se considerará como fecha de recepción el día hábil bursátil siguiente y por ende se utilizará el valor cuota de ese día. Las solicitudes de aporte serán cursadas al día hábil bursátil siguiente de la fecha de recepción de dichas solicitudes según lo indicado en el párrafo anterior, momento en que el aporte deberá quedar a libre disposición de la Administradora conforme al artículo 31 de la Ley, fecha en la que se entenderá materializada la adquisición de cuotas y se adquirirá la calidad de Aportante del Fondo.

1.3 Moneda en que se pagarán los rescates

El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los rescates se realizarán en pesos moneda nacional y se representarán por cuotas expresadas en pesos moneda nacional.

1.4 Política de pago de rescates

Todos los rescates de Cuotas iguales o inferiores a un 10% del valor del patrimonio del Fondo al día anterior a la fecha de solicitud de rescate, serán pagados dentro del plazo de 15 días hábiles bursátiles contado desde la fecha de solicitud de rescate, según el valor cuota correspondiente al día anterior a la fecha de pago del rescate. En caso de que se soliciten rescates superiores al 10% del patrimonio del Fondo, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 1.6 siguiente, referido a los rescates por montos significativos. Los rescates serán procesados mediante el mecanismo de disminución voluntaria de capital para preservar el tratamiento tributario del Art. 107 de la LIR para los aportantes.

1.5 Medios para efectuar los aportes y rescates

Las solicitudes de aportes y rescates se canalizarán a través de la fuerza de venta que para tal efecto la Administradora pone a disposición de sus clientes. El Partícipe también podrá despachar las órdenes de aporte y rescate en forma telemática desde la casilla de correo electrónico registrada en la Administradora. Se adquirirá la calidad de Aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de Cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del Partícipe una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al Aportante.

1.6 Rescates por montos significativos

En caso de que un Partícipe solicite un rescate por un monto superior al 10% del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate, el Fondo pagará en un plazo de 15 días hábiles bursátiles contados desde la fecha de solicitud de rescate, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.4 anterior, el monto que corresponda al 10% del patrimonio del Fondo. Respecto de las cantidades excedan dicho porcentaje, se contarán nuevos 15 días hábiles bursátiles para el rescate del monto que exceda el 10% del patrimonio o fracción, repitiendo el proceso hasta el último pago que permita completar el monto total a rescatar.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora, a su solo criterio y en caso de que cuente con los montos disponibles en caja, podrá proceder a realizar el pago de los rescates con anterioridad al referido plazo, previo aviso al Aportante correspondiente, a través de los medios indicados en el presente Reglamento Interno.

1.7 Mercado secundario

Con el objetivo de que los partícipes cuenten con una fuente de liquidez adicional, distinta a la posibilidad de solicitar rescates, las cuotas del Fondo serán inscritas y registradas en una bolsa de valores del país autorizada por la CMF, a fin de que puedan ser transadas en el mercado secundario formal.

Adicionalmente, la Administradora podrá contratar un servicio de Market Maker con uno o más corredores de bolsa, bajo los términos y condiciones que establezca la normativa aplicable y las normas de la respectiva bolsa, con el objeto de apoyar la presencia bursátil de las cuotas del Fondo.

1.8 Fracciones de cuotas

El tratamiento que se le dará a las fracciones de cuotas consta de cuatro decimales. Las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.

1.9 Promesas

No aplica.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

El Fondo no contempla los aportes y rescates en instrumentos

3. Contabilidad del Fondo

3.1 Moneda de contabilización del Fondo

Pesos moneda nacional.

3.2 Momento de cálculo del patrimonio contable

El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma diaria, al cierre de cada día, considerando la valorización de los activos del Fondo conforme a las normas impuestas por la CMF.

3.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación

El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, será difundido a través de la página web de la Administradora (www.bci.cl), o la que la modifique o reemplace, y en las oficinas de su Casa Matriz y agentes autorizados, así como en los sistemas de las Bolsas de Comercio en que la Administradora registre las cuotas del Fondo. Los valores cuotas estarán a disposición de los partícipes y público en general en la forma antes señalada a partir de las 10:00 horas.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

1. Asambleas de Aportantes.

No aplica.

2. Comité de Vigilancia.

No aplica.

I) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. Comunicaciones con los partícipes

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora. En todo caso, toda información que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna deba ser remitida directamente al Aportante, le será enviada a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

2. Plazo de duración del Fondo

Indefinido, no obstante la Administradora podrá determinar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 180 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

3. Adquisición de cuotas de propia emisión

El Fondo no podrá adquirir cuotas de su propia emisión.

4. Procedimiento de liquidación del Fondo

En el evento que se deba proceder a la liquidación del Fondo, la Administradora, será la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación, para lo cual dicha entidad procederá a la realización de los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando por el exclusivo interés de los partícipes. Verificada la realización, la Administradora pagará a cada partícipe la parte que le corresponda por la liquidación del Fondo, previo pago de las deudas del Fondo, en caso de haberlas. Los dineros correspondientes a los repartos se depositarán en la cuenta del partícipe que se encuentre registrada con la Administradora. Si el partícipe no tiene una cuenta registrada, el pago se realizará mediante la emisión de un vale vista a su nombre.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la CMF sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la Ley señala.

Los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 26 bis de la Ley, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

5. Política de reparto de beneficios

(i) Se repartirá un 100% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

(ii) La Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de su propiedad sean efectuados en Cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo, con una anticipación de a lo menos 15 días hábiles a la fecha de pago, debiendo los Partícipes aceptar dicha oferta dentro del plazo de 10 días hábiles antes de la fecha de pago. En caso de que el Aportante no entregara una respuesta, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo.

Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinado por la Administradora serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del País.

Para ello, la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la CMF, durante el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los Partícipes, con sus respectivas fechas, y los valores no cobrados al cierre del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 488 de la CMF.

6. Contratación de servicios externos

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido, se establece que los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos por concepto de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo. En particular, no se podrán pagar comisiones de corretaje a personas relacionadas a la Administradora.

7. Garantías

No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la Administradora está obligada en virtud de la Ley.

8. Beneficio Tributario.

La Administradora podrá inscribir una o más series de cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago y para efectos que éstas puedan acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta.

La Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso

del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107, en la normativa de la CMF y en el presente Reglamento Interno.

En relación con el beneficio tributario establecido en el artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, se deja constancia que, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de dicho cuerpo legal, el tratamiento del mayor valor de las cuotas del Fondo como un ingreso afecto a un impuesto único con tasa del 10% (según las reglas del Título VI de la misma ley), aplicará solo en la medida que el Fondo cuente con la presencia bursátil ajustada requerida por la Norma de Carácter General N° 327 de la CMF, o la que la modifique o reemplace.

Esta tributación especial aplicará únicamente mientras el Fondo cumpla con las condiciones de inversión y distribución señaladas en la Ley de Impuesto a la Renta, el presente Reglamento Interno y las normas complementarias de la CMF.

9. Indemnizaciones

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante transferencia bancaria o cheque, de manera proporcional a las cuotas del aportante del Fondo, según el valor que la cuota tenga el día en que la Administradora perciba la indemnización. Además, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas, según el valor que la cuota tenga el día en que la Administradora perciba el día de la indemnización.

En todo caso, el pago de la indemnización a los partícipes deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

10. Resolución de conflictos

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora,

respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este reglamento, será resuelta en única instancia por un árbitro arbitrador, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA") vigente al momento de solicitarse el arbitraje. El CNA deberá designar al árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable al CNA para este efecto. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. El arbitraje tendrá lugar dentro del territorio jurisdiccional de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago de Chile.

11. Conflictos de interés

Los posibles conflictos de interés que surjan entre la Administradora, los partícipes, los demás fondos administrados por la Administradora, y otros, serán resueltos conforme a los procedimientos señalados en el Reglamento General de Fondos y en el Manual de Solución y Tratamiento de Conflictos de Interés de la Administradora.

12. Bomberos de Chile

Conforme lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley, aquellas cuotas del Fondo de partícipes fallecidos que no estén registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde la fecha de fallecimiento de dicho partícipe podrán ser rescatadas por la Administradora de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos en este Reglamento Interno para el rescate de cuotas. Los montos recaudados en esta operación se entregarán a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su distribución a los Cuerpos de Bomberos de Chile.